

AUTO No. 00453

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1188 de 2003, Resolución 6982 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital, llevo a cabo visita técnica de inspección el día 1 de julio de 2011 a la EMPRESA YESID FRANCISCO FERREIRA ubicada en la Carrera 98 No 18-60 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de Vertimientos no Domésticos, Residuos Peligrosos, Aceites Usados y Emisiones Atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental emitió el Concepto Técnico No 03502 del 2012 el cual concluyo lo siguiente:

- **YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS** no requiere permiso de emisiones según la Resolución 619 de 1997 del MINISTERIO DE AMBIENTE.
- No se puede determinar el cumplimiento de la norma de emisión establecida para fuentes fijas de combustión externa en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 y

AUTO No. 00453

artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006, puesto que no ha remitido el estudio de emisiones requerido mediante oficio 2010EE2611 del 26/01/2010.

- La empresa **no cumple** con la altura mínima del punto de descarga (ducto) de la caldera, establecido en el derogado Artículo 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003, así como con el 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- La empresa **no cumple** con lo estipulado en requerimiento 2010EE2611 del 26/01/2010."

Que así mismo la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el Concepto Técnico 02747 del 26 de marzo de 2012 el cual concluyo lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS NO DOMESTICOS	NO
<p><i>El industrial no ha realizado ninguna de las actividades solicitadas para este componente, aunque informa que planea manejar el vertimiento como residuo peligroso no se evidencia en las visitas actas de disposición, aún cuenta con un cuarto de lavado de marcos que posee sifones los cuales se conectan a la red de alcantarillado.</i></p>	
DECRETO 4741 DE 2005	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
<p><i>La empresa YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS no cumple con las obligaciones requeridas del Decreto 4741 de 2005, artículo 10, para garantizar el manejo interno y gestión externa adecuada de los residuos o desechos peligrosos generados.</i></p>	
RESOLUCIÓN 1188 DEL 2003	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<p><i>El establecimiento YESID FRANCISCO FERREIRA VILLEGAS, no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1188 del 2003, sobre acopiadores primarios y procedimientos para la gestión de Aceites Usados.</i></p>	

AUTO No. 00453
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a prevenir el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de acuerdo a los conceptos técnicos emitidos se logró establecer el incumplimiento en materia de Vertimientos no Domésticos, Residuos Peligrosos, Aceites Usados y Emisiones Atmosféricas.

Que frente a factor de deterioro ambiental Emisiones Atmosféricas, cabe resaltar que aunque la empresa fue requerida por el cumplimiento a la resolución 1208 de 2003 y al ser esta derogada por la Resolución 6982 de 2011, y al no presentarse estudio de emisiones que cumpla con ninguna de las normas citadas, el inicio de esta investigación se dará por el incumplimiento de lo estipulado en la Resolución 6982 de 2011, norma vigente en materia de Emisiones Atmosféricas.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa YESID FRANCISCO FERREIRA identificada con NIT 12227758-3, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.



AUTO No. 00453

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 13 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde "*Expedir los actos de Indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de Cargos, practica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la EMPRESA YESID FRANCISCO FERREIRA identificada con NIT No 12227758-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA YESID FRANCISCO FERREIRA identificada con NIT No 12227758-3, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 98 No 18-60 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Parágrafo primero: El Representante Legal de la EMPRESA YESID FRANCISCO FERREIRA identificada con NIT No 12227758-3 o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00453

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2012

Handwritten signature of Julio Cesar Pulido Puerto

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SDA-08-2012-793
 Alba Lucrecia Florez Coronel

C.C.: 52819759

T.P.: 135855

CPS: CONTRAT
 O 954 DE
 2011

FECHA EJECUCION: 15/06/2012

Revisó:

Martha Deyanira Garcia Gonzalez

C.C.: 60356132

T.P.: 5251

CPS: CONTRAT
 O 575 DE
 2011

FECHA EJECUCION: 15/06/2012

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 55203340

T.P.: 4

CPS: BORRAR
 USER

FECHA EJECUCION: 19/06/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C.: 79684006

T.P.:

CPS: DIRECTOR
 DCA

FECHA EJECUCION: 19/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

18 JUL 2012

En Bogotá, D.C., a las 18 del mes de Julio del año 2012

contenido de Acto 453-2012 al señor (a), José Cayetano Ferreira Villegas en su calidad de Afoderado

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 12228583 de Bitalito No. 50004 del C.S.B. quien fue informado que con el fin de no interrumpir el curso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (a):

[Signature]
CRA-98 18-60 TEL. 4213444
Jennifer Talero